



Expediente:	056150647205
Radicado:	AU-02189-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	11/06/2026
Hora:	13:29:49
Folios:	2



0000088739

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10567-2026** del 10 de junio de 2026, el señor **LUIS GONZALO NOREÑA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.824, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios los señores **MARÍA OLGA NOREÑA DE CIFUENTES, CARMEN OLIVIA NOREÑA GARZÓN, CARMENZA DEL ROSARIO NOREÑA GARZÓN, NICOLÁS DE JESÚS NOREÑA GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA NOREÑA MUÑOZ, DIANA CECILIA NOREÑA MUÑOZ, DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MUÑOZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 39.436.430, 39.439.312, 39.439.327, 15.428.540, 39.456.574, 39.452.682 y 1.036.936.758 respectivamente, presentó ante Cornare solicitud para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-76383**, vereda Santa Barbara del Municipio de Rionegro. Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **LUIS GONZALO NOREÑA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.824, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios los señores **MARÍA OLGA NOREÑA DE CIFUENTES, CARMEN OLIVIA NOREÑA GARZÓN, CARMENZA DEL ROSARIO NOREÑA GARZÓN, NICOLÁS DE JESÚS NOREÑA GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA NOREÑA MUÑOZ, DIANA CECILIA NOREÑA MUÑOZ, DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MUÑOZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 39.436.430, 39.439.312, 39.439.327, 15.428.540, 39.456.574, 39.452.682 y 1.036.936.758 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-76383**, vereda Santa Barbara del Municipio de Rionegro. Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-10567-2026** del 10 de junio de 2026.





Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA. Que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución que la faculte.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al señor **LUIS GONZALO NOREÑA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.824, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios, **conforme** lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150647205

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: 11/06/2026

Revisó: Abogada. Ximena Osorio C. Fecha: 11/06/2026

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare